

MONEDA DE DESEMBOLSO Y REEMBOLSO:

Dólares de los Estados Unidos de América.

DESTINO:

Financiamiento parcial del Proyecto Instituto Tecnológico Guatemala Sur.

UNIDAD EJECUTORA:

Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-.

PLAZO:

Veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de gracia.

TASA DE INTERES:

Tres punto cinco por ciento (3.5%) anual sobre el monto principal del préstamo retirado y pendiente de pago.

AMORTIZACION:

Mediante treinta (30) cuotas semestrales y consecutivas.

COMISION DE COMPROMISO:

Cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual sobre saldos no desembolsados del préstamo a partir de la fecha de suscripción del convenio.

ARTICULO 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

Jose Efraín Ríos Montt
JOSE EFRAÍN RÍOS MONTT
 PRESIDENTE

Marvin Haroldo García Buenafe
MARVIN HAROLDO GARCIA BUENAFE
 SECRETARIO

Leónel Rodríguez Lara
LEÓNEL RODRÍGUEZ LARA
 SECRETARIO



SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 44-2002

PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta y uno de julio del año dos mil dos.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Portillo Cabrera
PORTILLO CABRERA



Jose Adolfo Reyes Calderón
MINISTRO DE GOBERNACION
 JOSE ADOLFO REYES CALDERON
 MINISTRO DE GOBERNACION

Eduardo Weymann
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS
 EDUARDO WEYMANN
 MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Carlos Mangos C.
SECRETARIO GENERAL
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 45-2002

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que una de las obligaciones fundamentales del Estado es velar por elevar el nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia, y crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, acordaron la creación y puesta en marcha de un mercado eléctrico centroamericano mayorista denominado Mercado Eléctrico Regional -MER-; Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-; el Ente Operador Regional de la Red -EOR- y el Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central -MEEAC- en diciembre de 1996, cuyo protocolo de constitución fue suscrito en Panamá en julio de 1997, ratificado por las respectivas Asambleas y Organismos Legislativos de los seis países.

CONSIDERANDO:

Que la energía eléctrica es un recurso necesario y vital para el desarrollo de la economía nacional y que Guatemala enfrenta importantes desafíos en el contexto de un mercado eléctrico global y competitivo, registrándose que en los últimos diez años el consumo de electricidad ha crecido a una tasa promedio anual acelerada, la cual varía según el comportamiento de la actividad económica del país, el crecimiento de la población y el número de usuarios conectados al Sistema Nacional Interconectado, razón por la que es necesario aumentar la capacidad instalada de generación y transmisión de energía eléctrica.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literales a) e l), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Autorizar al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- para que con el aval y garantía del Estado concluya la negociación y suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- los contratos de préstamo números BID-1370/OC-GU por treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00), BID-005/SQ-GU por diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00) y BID 1372/OC-GU por un millón seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,650,000.00), para el financiamiento parcial del Proyecto Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central -SIEPAC-, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las condiciones financieras siguientes:

PRESTAMO BID-1370/OC-GU

MONTO: Hasta treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00).

PRESTATARIO: Instituto Nacional de Electrificación INDE

DESTINO: Parte que le corresponde a Guatemala para el apoyo al establecimiento de la infraestructura del proyecto Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central (SIEPAC)

VIGENCIA: Veinticinco (25) años.

PERIODO DE GRACIA: Cinco (5) años.

PERIODO DE DESEMBOLSOS: Cinco (5) años a partir de la firma del contrato.

INTERESES: Tasa semestral variable.

COMISION DE INSPECCION Y VIGILANCIA: Trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000.00) a pagarse en cuotas trimestrales.

COMISION DE CREDITO: Cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) por año, sobre saldos no desembolsados, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del contrato de préstamo.

AMORTIZACION: El préstamo será amortizado por el prestatario mediante cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que debe efectuarse el pago de los intereses, luego de transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha prevista para el último desembolso.

PRESTAMO BID-005/SQ-GU

MONTO: Hasta diez millones de dólares de los Estados Unidos de América en Euros (US\$10,000,000.00).

PRESTATARIO: Instituto Nacional de Electrificación -INDE-.

DESTINO: Parte que le corresponde a Guatemala para el apoyo al establecimiento de la infraestructura del proyecto Sistema de Interconexión Eléctrica para los países de América Central -SIEPAC-.

VIGENCIA: Treinta y cinco (35) años.

PERIODO DE GRACIA: Diez (10) años.

PERIODO DE DESEMBOLSOS: Cinco (5) años a partir de la firma del contrato.

AMORTIZACION: El préstamo será amortizado por el prestatario mediante cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, debiendo pagarse la primera, en la primera fecha que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos diez (10) años y seis (6) meses a partir de la fecha del presente contrato.

INTERESES: Tasa semestral variable.

PRESTAMO DE COOPERACION TECNICA BID-1372/OC-GU

MONTO: Hasta un millón seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,650,000.00).

PRESTATARIO: Instituto Nacional de Electrificación -INDE-.

DESTINO: Apoyar la formación y consolidación progresiva de un mercado eléctrico regional -MER-.

VIGENCIA: Veinticinco (25) años.

PERIODO DE GRACIA: Tres punto cinco (3.5) años.

PERIODO DE DESEMBOLSOS: Tres punto cinco (3.5) años a partir de la vigencia del contrato de préstamo.

INTERES: Tasa semestral variable.

COMISION DE INSPECCION Y VIGILANCIA: US\$16,500.00 a pagarse en cuotas trimestrales y en lo posible iguales.

COMISION DE CREDITO: Cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) por año sobre saldos no desembolsados que empezará a devengarse a los 60 días de la fecha del contrato de préstamo.

AMORTIZACION: El préstamo será amortizado por el prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales; la primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de los intereses, luego de transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha prevista para el último desembolso.

ARTICULO 2. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas suscriba los Contratos de Garantía entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- de los contratos de préstamos números 1370/OC-GU, 005/SQ-GU y 1372/OC-GU, por los montos de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00), diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00) y un millón seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,650,000.00), para el financiamiento parcial del Proyecto Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central -SIEPAC-.

ARTICULO 3. La contrapartida local, las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados de los presentes empréstitos estarán a cargo del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, para lo cual dicha institución deberá prever dentro de su propio presupuesto las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 4. La compra de bienes y la contratación de obras y servicios se regirán por los procedimientos que correspondan y por todas aquellas regulaciones que sobre la materia tiene establecidas el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-.

ARTICULO 5. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

[Signature]
JOSE EFRAIN RIOS MONTT
 PRESIDENTE

[Signature]
MARVIN HAROLDO GARCIA BUENAFE
 SECRETARIO

[Signature]
LEONEL RODRIGUEZ LARA
 SECRETARIO



SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 45-2002

PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta y uno de julio del año dos mil dos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
PORTILLO CABRERA



[Signature]
DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON
 MINISTRO DE GOBERNACION



[Signature]
EDUARDO WEYMANN
 MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

[Signature]
Diego Luis Mejías C.
 SECRETARIO GENERAL
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-500)—7—agosto

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdase derogar el Acuerdo Gubernativo número 80-2002, del 11 de marzo de 2002.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 271-2002

Guatemala, 5 de agosto de 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Gubernativo número 80-2002, del 11 de marzo de 2002, en Consejo de Ministros, el Presidente de la República aprobó la intervención del Instituto Nacional de Bosques -INAB- y declaró como servicios públicos esenciales los servicios y funciones que de conformidad con el Decreto número 101-96 del Congreso de la República, presta el citado instituto.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente derogar el Acuerdo Gubernativo aludido en el considerando anterior, por lo que es necesario aprobar la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e), de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 80-2002, del 11 de marzo de 2002.